



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00792217- -UNC-AVG#DCU

VISTO:

El Informe Técnico elaborado al orden 2 por el Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de la Violencia de Género en el Ámbito de la U.N.C. con relación a la denuncia receptada en el Acta *ad hoc* N° 469/21 (orden 4); y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia, formulada el 20 de diciembre de 2021 por XIJO VILLADA (DNI 32.683.560), estudiante de la Facultad de Artes, refiere a la discriminación de que habría sido objeto por identidad de género y/u orientación sexual (violencia simbólica y violencia institucional) con agresiones verbales vertidas por una persona que no pertenecería a la comunidad universitaria y de quien dice desconocer identidad;

Que, asimismo, refiere a que toda la estructura universitaria en términos reales no garantiza un espacio de inclusión a personas de su identidad de sexo y de su condición socioeconómica y vincula a la máxima autoridad de la Casa como responsable en torno a estas situaciones de violencia ocurridas dentro del ámbito institucional de la Universidad;

Que se pretende responsabilizar al Sr. Rector por no haber tomado las medidas necesarias para garantizar el respeto a la identidad, a la sexualidad, a la expresión de género de la comunidad universitaria, por un hecho de un tercero que no ha podido ser identificado;

Que, al no pertenecer a la comunidad universitaria, esa persona no estaría sujeta a la potestad disciplinaria de esta Casa, por lo que no procede dar inicio a una investigación administrativa;

Que el deber de seguridad que corresponde a la autoridad tiene como límite infranqueable la razonable utilización de los instrumentos con los que se cuenta, teniendo en consideración la previsibilidad del evento dañoso;

Que, como lo señala la jurisprudencia nacional, no puede exigirse a las autoridades de

esta Casa una garantía de indemnidad frente a cualquier hecho dañoso;

Que, al respecto, se ha cumplido con la obligación al contratar los servicios adicionales de seguridad y vigilancia conforme los alcances previstos en la Ley 4982/68 y su Decreto Reglamentario 5303/76 y modificatorias, servicio cuyo personal depende de sus mandos naturales;

Que esta Universidad ha desplegado grandes esfuerzos a fin de garantizar la igualdad de derechos a todos los integrantes de esta comunidad universitaria, los que han sido materializados a través del dictado de normas, cursos, campañas de concientización, entre otros;

Que, por tanto, y habiéndose tomado las medidas legítimas y razonables por parte de la U.N.C. a fin de dar cumplimiento con el deber de seguridad, no se ha configurado incumplimiento o falta alguna que amerite una investigación en los términos de la Ord. HCS 9/12;

Que, giradas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Abogada Asesora, tras un minucioso análisis y estudio del caso y con fiel observancia de la legislación vigente en la materia, emite el Dictamen N° DDAJ-2022-69783-E-UNC-DGAJ#SG (orden 9) que este H. Cuerpo comparte en todos sus términos y hace suyo;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho del orden 13,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, en consideración al Dictamen N° DDAJ-2022-69783-E-UNC-DGAJ#SG obrante al orden 9 y que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Defensoría de la Comunidad Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

fv